

**EL CONVENTO DE SAN PEDRO DE ALCÁNTARA DE ÍLLORA
(Granada),
LA VÍA SACRA, CALVARIOS Y OTRAS CRUCES
1525 - 1669 – 1835 - 1910**

-oOo-

VENTA DE LA CAPILLA DE SAN PASCUAL BAILÓN,
DEL CONVENTO DE SAN PEDRO DE ALCÁNTARA DE LA VILLA DE ÍLLORA,
A LA ORDEN TERCERA DE DICHA VILLA.

-oOo-



08-15/01/1697 P. (3423)

“Fr. Francisco Duran, lector de theología en esta provincia de San Pedro de Alcántara de religiosos menores descalzos de la más estrecha regular observancia de nuestro padre San Francisco, maestro provincial y siervo &^a A nuestro hermano Fr. Joseph Montilla, prior y guardián de nuestro Convento de San Pedro de Alcántara de Íllora, y a los demás religiosos moradores de dicho nuestro Convento, salud y paz en Jesu Xpto Nuestro Señor.

*Por quanto es notoria la gran devoción y limosnas que la venerable **Orden Terzera** de esa villa de Yllora, sita en ese dicho nuestro Convento, a favor de él tiene y haze, y quriendo yo, reconociendo los dichos beneficijos, manifestar, en nombre de esta santa Provincia, los deseos de agradecimiento a dicha venerable Orden Terzera; e inclinándose ésta, como se a inclinado, a pedir se le dé la Capilla de San Pasqual Baylón, con su patronato, y **que se les conzeda entierro en ella a los ofiçiales de dicha Terzera Orden que fallezieren en el año de su ofiço; y asimismo se les conzeda facultad para que quando la dicha Terzera Orden hiziere las fiestas de nuestro padre San Francisco, San Pasqual Baylón y las Benditas Ánimas, que a costumbre hazer, pueda poner aprisco de vancos o escaños en la dicha Yglesia para la Hermandad y convidados que les acompañaren; y asimismo que en dicha Capilla de San Pasqual puedan tener siempre un escaño para los oficiales de dicha Tercera Orden.***

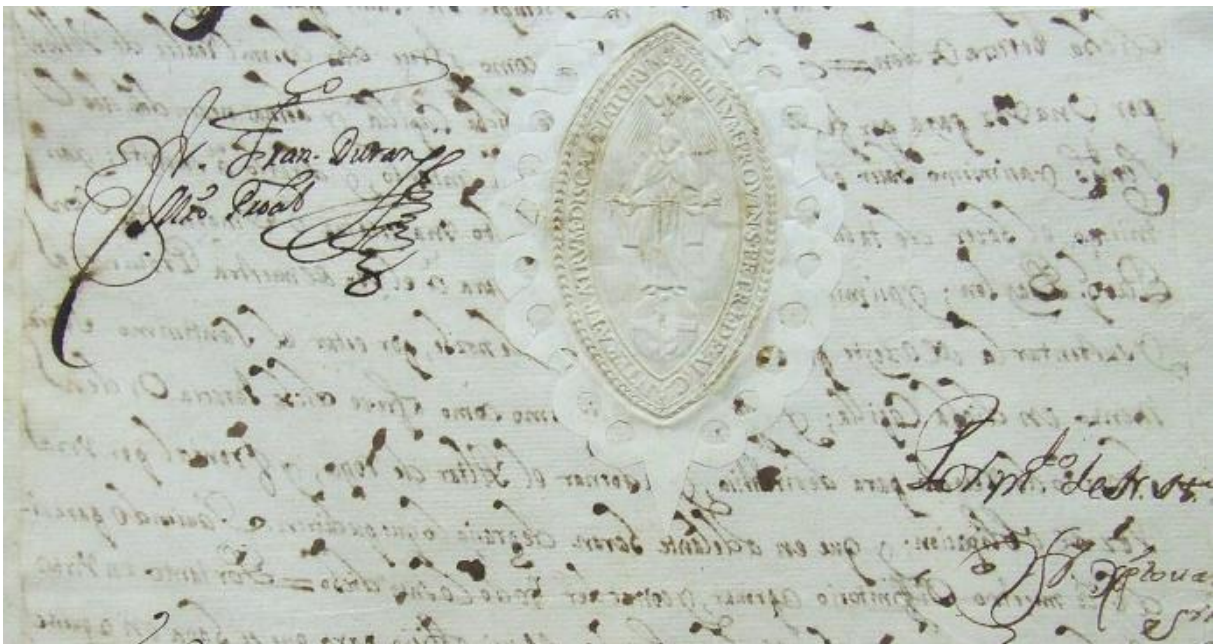
*Y ofreciendo ésta, como ofreçe dar [2.000] reales de vellón, por una vez, para perfezionar la fábrica de dicha Capilla y demás nezesidades del Convento, y asimismo hacer el retablo de dicha Capilla, sentarlo y dorarlo a su costa; y asimismo el hazer de talla entera, de dos varas de alto, una estatua o ymagen de San Pasqual Baylón; y asimismo ofreçe hazer la lámpara a el uso de nuestra Provinzia y sustentarla de azeyte para siempre, de día y de noche, por estar el Santísimo Sacramento en dicha Capilla; y ofreçiendo asimismo, como ofreze dicha Terzera Orden, hazer todo recado para dezir Misa y adornar el Altar de ropa y frontal, por una vez de obligación, y que en adelante harán de graçia lo que pudieren.*¹

*Y aviendo parezido a nuestro difinitorio aprovar y conzeder todo lo suso dicho: Por tanto, en virtud de las presentes, y usando de la authoridad de mi ofiço para que se haga en a queste negoçio lo que convenga y sea más conforme a derecho y a nuestro Instituto y Regla, mando a todos ustedes que, vistas aquestas mis letras y patente, juntándose toda la Comunidad en el capítulo o en otra parte, **a toque de campana o de la teja**, como es costumbre, se lea en alta voz en presençia de todos los religiosos de manera que pueda ser oyda de todos ellos; y aviendo oydo y entendido bien el negoçio que en ella se trata y contiene, conferirán y deliberarán sobre él para que los tres días primeros siguientes se junten también en la misma conformidad,*

¹ El precio de esta capilla es el mismo, y las condiciones parecidas, a lo que se pactó con D. Antonio Ruiz de la Morena y Olmo, en el año **1693**, para la Capilla de San Antonio de Padua, que era la primera entrando a la Iglesia, a el lado del Evangelio, a mano derecha del Altar Mayor. Entre dichas condiciones estaba la de **“hazer a su costa una ymagen de talla de señor San Antonio de Padua.”**

como se debe hazer quando se han de tratar cosas graves y pertençientes a la utilidad y provecho de el Convento, y **en cada uno de estos tres días volverán a conferir sobre el dicho negocio** si es útil y provechoso a el dicho Covento y a esta Provinçia que se conzeda lo que pide a la dicha venerable **Orden Terzera**, es a saver, la Capilla de San Pasqual Baylón con el patronazgo y demás de que arriva se haze mençion. Los quales dichos tratados se harán ante un escrivano público o notario que de ello dé fee, y de el parezer y acuerdo que hicieren los dichos religiosos en cada uno de los dichos tres tratados. Y luego, todos juntos, escritos al pie de esta mi patente, se me remitirán para que yo provea lo que más convenga.

Dada en nuestro Convento de San Antonio de Padua de Granada, firmada de mi mano, sellada con el sello mayor de mi ofiçio, y refrendada de mi secretario, en ocho días del mes de Henero de [1697] años.



“Fr. Joseph Montilla, procurador y guardián deste Convento de San Pedro de Alcántara desta villa de Yllora, en cumplimiento de los mandatos desta patente, digo que el día nueve de Enero deste año de [1697], a las tres de la tarde, se tocó la teja para que se juntase la Comunidad; la qual junta en el refectorio, le leyó en voz alta y inteligible de suerte que todos lo oyeron y entendieron su contenido.

Y por la verdad lo firmé dicho día, mes y año ut supra.

Fr. Joseph Montilla / Guar.º”

“Estando en el Convento de San Pedro de Alcántara de Yllora, el día dies de Enero de [1697] años, ante mi el presente notario y testigos, se juntaron todos los religiosos del dicho Convento al toque de la teja, como lo an de constunbre, conviene a saber: **Fr. Joseph Montilla, prior y guardián; Fr. Ygnacio de Arnedo, prior conventual; Fr. Antonio Rodriguez, prior; Fr. Luis Giron, prior; Fr. Pedro Gutierrez, presidente; Fr. Manuel Parra; Fr. Dionisio Perez; Fr. Francisco Perez; Fr. Chistobal Sanchez; Fr. Juan de Burgos; Fr. Bernardo Saez; Fr. Salvador Rosique.**

Y estando así todos juntos se leió la patente supra escripta del reberendo padre provincial, en voz alta, que la oieron y entendieron todos.

Y después, de acuerdo conferido acerca de lo en ella contenido, **dijeron ser cosa útil y provechosa al dicho Convento y Provincia de San Pedro de Alcántara, que se le dé a la venerable Orden Terzera de dicha villa el patronazgo y propiedad de la dicha Capilla de San Pasqual Baylón, contenida en la dicha patente, con las condiciones allí referidas. Porque abiendo tratado y conferido este negozio entre sí algunas vezes, y con otras personas de satisfacción, an hallado y hallan que jusgan convenirle a dicho Convento y provincia que así se haga, por vía de agradecimiento de beneficios recebidos.**

Y para que el dicho negozio tenga el devido acierto y se vea más despacio y con maior deliberación, el padre guardián encargó a los dichos religiosos que buelban a conferir y tratar sobre ello, **porque mañana, que se hará el segundo tratado, digan mejor en él su parecer y acuerdo cada uno.**

Y así lo dijeron y firmaron de sus nonbres, y los testigos, que fueron D.ⁿ Salvador del Villar y D.ⁿ Diego Ximenez de Cuellar.

Fr. Joseph Montilla, Fr. Ygnacio de Arnedo, Fr. Antonio Rodriguez
 Fr. Luis Giron, Fr. Pedro Gutierrez, Fr. Manuel Parra
 Fr. Dionisio Perez, Fr. Francisco Perez, Fr. Chistobal Sanchez
 Fr. Juan de Burgos, Fr. Bernardo Saez, Fr. Salvador Rosique
 D. Salvador del Villar, D. Diego Ximenez de Cuellar

“Estando en este Convento de San Pedro de Alcántara de esta villa de Yllora, en [11/01/1697], ante mi el presente notario y testigos, a las tres de la tarde se juntaron todos los religiosos de dicho Convento al toque de la teja, como lo an de costunbre quando se juntan a capítulo, conbiene a saber: nuestro padre **Fr. Joseph Montilla**, prior y guardián deste Convento; y nuestro padre **Fr. Ygnacio de Arnedo**; **Fr. Antonio Rodriguez**; **Fr. Luis Giron**; **Fr. Pedro Gutierrez**, presidente; **Fr. Manuel Parra**, prior; **Fr. Dionisio Perez**; **Fr. Francisco Perez**; **Fr. Christobal Sanchez**; **Fr. Juan de Burgos**; **Fr. Bernardo Saez**; **Fr. Salvador Rosique**.

Estando así todos juntos en la **Sala de Profundis**, se leyó la patente escrita dada por el R.^{mo} padre **Fr. Francisco Duran**, maestro provincial desta, y refrendada de su secretario, **Fr. Christobal Fernandez**. Y aviéndose leydo en boz alta, de suerte que todos la oieron y entendieron, y después de aver conferido lo en dicha patente contenido, dijeron y **botaron ser cosa útil y provechosa y conveniente a dicha Provincia y Convento de San Pedro de Alcántara, que se le dé a la venerable Orden Terzera de dicha villa, sita en este dicho Convento, el patronazgo y propiedad de la dicha Capilla de San Pascual Baylón**, contenida en la dicha patente, con las condiciones que en ella se refieren; porque haviendo tratado y conferido este negozio ante sí algunas vezes, y con otras personas de satisfacción, han hallado, y hallan, y jusgan convenir a dicho Convento y Provincia que así se haga por vía de agradecimiento de beneficios recevidos.

Y para que el dicho negozio tenga el devido acierto y se bea despacio y con maior deliberación, el padre guardián encargó a los dichos religiosos que buelban a conferir y tratar sobre ello, **porque mañana se hará el último tratado**, digan mejor su parecer y acuerdo.

Y así lo dijeron, botaron y firmaron de sus nonbres, siendo testigos el D.^r D.ⁿ Fulgencio de Torres, y D.ⁿ Salvador del Villar, vezinos desta villa.

The image shows a fragment of a handwritten document with several names and signatures in cursive script. The names are arranged in rows and include:

- Fr. Joseph Montilla
- Fr. Ygnacio de Arnedo
- Fr. Antonio Rodriguez
- Fr. Luis Giron
- Fr. Pedro Gutierrez
- Fr. Manuel Parra
- Fr. Dionisio Perez
- Fr. Francisco Perez
- Fr. Christobal Sanchez
- Fr. Juan de Burgos
- Fr. Bernardo Saez
- Fr. Salvador Rosique

There are also some illegible signatures and text at the bottom of the fragment.

“Estando en este Convento de San Pedro de Alcántara de la villa de Yllora, en [12/01/1697] años, ante mi el presente notario y testigos, siendo como a las tres de la tarde, se juntaron todos los religiosos de dicho Convento, al toque de la teja, como lo an de costumbre para los actos de comunidad, conviente a saber: **Nuestro padre Fr. Joseph Montilla, prior y guardián; y nuestro padre Fr. Ygnacio de Arnedo; Fr. Antonio Rodriguez; Fr Luis Giron; Fr. Pedro Gutierrez; Fr. Joseph Perez; Fr. Manuel Parra; Fr. Dionisio Perez; Fr. Francisco Perez; Fr. Christobal Sanchez; Fr. Juan de Burgos; Fr. Bernardo Saez; Fr. Salvador Rodriguez.**

Y estando así todos juntos se leyó la patente supra scripta del muy R.^{do} padre Fr. Francisco Duran, nuestro provincial desta Provincia de San Pedro de Alcántara, en voz alta, de suerte que la oieron y entendieron todos.

Y después de aver conferido lo contenido en ella, dijeron ser cosa útil y provechosa a dicho Convento y Provincia de San Pedro de Alcántara que se dé a la dicha venerable **Orden Terzera**, sita en sobre dicho Convento, el patronasgo y propiedad de la dicha Capilla de San Pasqual Baylón, contenido en la dicha patente, con las condiciones allí referidas. Porque aviendo tratado y conferido dicho negozio entre sí algunas vezes, y con otras personas de satisfacción, an hallado y hallan y jusgan convenirle a dicho Convento y Provincia que así se haga por vía de agradecimiento de beneficios recebidos.

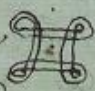
Por lo qual pidieron y rogaron a el síndico del Convento que haga donación de la dicha Capilla a la venerable Orden Terzera por ser muy útil y inportante a sobre dicho Convento.

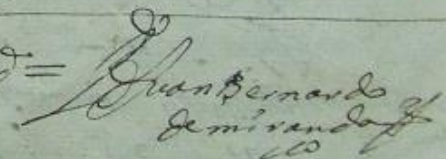
Así lo dijeron y firmaron de sus nonbres dichos religiosos, siendo testigos D.ⁿ Antonio Ruiz y D.ⁿ Salvador del Villar. Fecho ut supra.


[firmas]

“Yo el presente notario estube presente a este y los demás actos de que doi fe. Y lo firmé y signé en Yllora, en dicho mes, día y año dichos.

Yo el presente notario estube presente a este y los demás
 actos de que doi fe. Y lo firmé y signé en Yllora en dicho mes
 día y año dichos

en fe del notario de vea  J. B. de Miranda





“Fr. Francisco Duran, lector de theología en esta nuestra santa Provincia de San Pedro de Alcántara de religiosos menores descalzos de la más estrecha regular observancia de N.S.P. San Francisco, ministro provincial y siervo, &c.” **A don Francisco Fernandez Crespo, vecino de la villa de Yllora y síndico de nuestro Convento de San Pedro de Alcántara de la dicha villa, salud y paz en nuestro señor Jesuchristo.**

Por quanto por los tres tratados que se han hecho en el dicho Convento por el padre guardián y demás religiosos dél, que remito en esta mi patente, **azerca del patronazgo y Capilla que pretende la venerable Orden Tercera**, sita en dicho nuestro Convento, me consta ser útil y provechoso al dicho Convento que se les dé la dicha **Capilla de San Pasqual Baylón**, y patronazgo de ella, con las condiciones contenidas en mi primera patente, y para los fines en ella referidos, sobre lo qual se hicieron los dichos tres tratados.

Por tanto, en la mejor vía y forma que de derecho aya lugar, y en conformidad de lo establecido por la silla apostólica, y aprovando el juicio y parecer de los religiosos del dicho Convento, y conformándome yo con ellos en ese mismo parecer y juicio, ruego y pido al dicho señor **D.ⁿ Francisco Fernandez Crespo, síndico del dicho Convento**, en la manera que puedo y devo, por mí y en nombre de esta Provincia y del dicho Convento, que **en nombre de la silla apostólica cuya es la Capilla**, haga de ella y de su patronazgo donación libre, pura y perfecta, que el derecho llama entre vivos, y irrevocable, a la dicha Terzera Orden, por ser cosa tan conveniente y útil, como dicho es, para esta Provincia y principalmente para este dicho Convento de San Pedro de Alcántara, que en ello se hará servicio a Dios, que sea con todos, amen.

Dada en este Convento de San Antonio de Padua de Granada, firmada de nuestra mano, sellada con el sello mayor de nuestro oficio, y rrefrendada de nuestro secretario, en [15/01/1697] años.



23/01/1697 P. (347, 3467)

“La venerable Orden Terzera, venta de una Capilla a su favor, qontra el Combento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara desta villa.”

*“En el nombre de la Sanctísima Trinidad, Padre, Hijo y Spiritu Santo, y de la Sanctísima Virgen Maria, madre de Dios y señora nuestra, y del glorioso San Pedro de Alcántara, titular deste Convento de la villa de Yllora, sepan quantos esta carta de donación, zesión y traspaso vieren, cómo en la villa de Yllora, en [23/01/1697] años, parezió ante mi el scribano público y testigos infra escritos **D. Francisco Fernandez Crespo, vezino desta dicha villa y síndico del Convento y frayles descalzos que es de la Provincia de San Pedro de Alcántara, de la más estrecha, regular observancia y Orden de San Francisco, como parece ser tal síndico del dicho Convento por la patente y nombramiento de síndico que tiene, que es la que se sigue:***

Patente del síndico.

*“Fr. Pedro de Cordova, lector de theología en esta Provincia de San Pedro de Alcántara de religiosos menores descalzos de la más estrecha regular observancia de nuestro seráphico padre San Francisco, ministro provincial y siervo &^a. A el devoto y muy onrado en Christo nuestro redemptor **D. Francisco Fernandez Crespo, vezino desta villa de Yllora, y al presente alcalde ordinario della, solud y paz en el mesmo señor.***

Por quanto a los frayles de nuestra sagrada religión, como a profesores y especiales seguidores de la altísima evangélica pobreza, les es de todo en todo entre dicho y prohibido por su regla, el señorío, posesión y propiedad de las cosas temporales, siéndoles solamente conzedidas el uso simple de las que pertenezzen y son nezesarias a la vida humana y exercicios de sus ministerios; ni pueden tener derecho ni acción, en juicio o fuera dél, contra los que usurpan, quitan o detienen los bienes a ellos libremente dados y ofrezidos en qualquiera manera lícita, dexados en los testamentos y últimas voluntades, como quiera que no deban essos mesmos frailes carezer de usso nezesario de las cosas y de los piadosos socorros de la vida.

Por tanto, la sacrosanta Yglesia romana y muchos summos pontífizes della, con paternal afecto y especial providencia de dicha nuestra religión, atendiendo a la seguridad de las conciencias de los frayles della y al devido socorro de sus necesidades, recibiendo en sí el señorío, derecho y propiedad de todas las dichas cossas temporales a ellos lízitas y nezesarias, dexándoles solamente el usso simple dellas, declararon que para que la religión y frailes cómodamente pudiesen ussar y ser proveídos de las tales cosas, convenía instituir síndicos ecónomos, actores y procuradores de la misma Yglesia romana y silla apóstolica, a los quales, como a tales, en nombre della, perteneziese la propiedad, derecho y autoridad, y administración legítima de los bienes y cossas dadas a essos mesmos frayles y a su usso conzedidas.

Y assí mesmo conzedieron y cometieron a los provinciales de dicha nuestra Orden que pudiesen señalar y nombrar personas idóneas, fieles y temerosas de Dios, las quales, assí nombradas, fuesen por el mesmo hecho, con autoridad apostólica, instituidas en el dicho oficio de síndicos y procuradores de la sancta Yglesia romana, en beneficio, fabor y utilidad de los conventos y frayles de dicha Orden, a esos mesmos provinciales respectivamente sugetos.

Por lo qual, yo el dicho Fr. Pedro de Cordova, que al presente, aunque sin méritos, tengo el gobierno y ministerio desta dicha Provincia, en nombre y por autoridad de la dicha sancta Yglesia romana, como tal ministro provincial de esta parte cometida, conforme a las declaraciones, estatutos, conzesión, indultos y privilegios de esos memos pontífizes, y en especial según los breves y decretos apostólicos de Innocencio quarto, Martino quarto, Martino quinto, Nicolas quarto, Sixto quarto, y Paulo quarto, de felice recordación, señalo y nombro a vuestra merced, el sobre dicho D. Francisco Fernandez Crespo, por verdadero y legítimo procurador ecónomo y síndico para este nuestro Convento de San Pedro de Alcántara desta villa de Yllora, y por la presente le declaro so facto por instituído, y confirmada de su Sanctidad y con su autoridad apostólica, en tal oficio y ministerio, para que como tal síndico y ecónomo tenga, en nombre de dicha Yglesia romana, legítima, general y libre administración en todas las cosas pertenecientes a el uso y derecho de dicho Convento. Y asimesmo tenga acción jurídica en juicio y fuera dél para pedir, defender, cobrar, y rezebir las tales cossas y prozeder en la forma que de derecho convenga contra las personas que las tales cossas ocuparen, quitaren y perjudicaren algún derecho temporal o spiritual de dicho Convento. Ytem libre facultad para vender, comprar y commutar, distraer y enagenar qualesquier cossas y bienes pertenecientes, como dicho es, a el usso lícito de dicho Convento y frailes dél, en el modo que a ellos les fuere conveniente, útil y provechoso. Y generalmente derecho y autoridad para dezir y hazer, en fabor y amparo, defensa y utilidad y provecho de dicho nuestro Convento y todo lo que a él perteneze, en todas las demás cosas que los verdaderos y legítimos procuradores ecónomos y síndicos, por derecho o por usso y costumbre, pueden dezir y hazer, como más largamente en las sobre dichas letras, indultos y conzesiones apostólicas se contiene.

Y porque tanto cuidado y trabaxo acerca de lo suso dicho no carezca de su devido premio, por tanto, a vuestra merced el sobre dicho D. Francisco Fernandez Crespo, procurador y síndico de dicho Convento de San Pedro de Alcántara de la villa de Yllora, con su muger y hijos habidos y por aver, los rezebimos a la Hermandad de toda nuestra Provincia de San Pedro de Alcántara, y les conzedo y comunico entera participación de todos los bienes spirituales, sacrificios y obras pías y satisfatorias que en toda la Comunidad de la dicha nuestra Provincia, por la Divina piedad, se exerzitare y obraren.

Y assi mesmo declaro que como tal síndico puede ussar y gozar de todos los indultos, faores, facultades, excepciones y privilegios, apostólicos y reales, que en fabor de los tales síndicos de nuestra sagrada religión, hasta el día de oy an emanado de la silla apostólica y real corona, o de aquí adelante emanaren.

En fee y testimonio de todo lo qual doy la presente firmada de mi nombre, sellada con el sello mayor de mi oficio, y refrendadas de mi secretario, en este

nuestro Convento de San Pedro de Alcántara de la villa de Yllora, en [24/10/1679] años.

Fr. Pedro de Cordova, ministro provincial por mandado de nuestro hermano provincial. Fr. Juan de Balaguer, secretario.”

*En virtud de la qual, dicha patente y nombramiento, y usando de la autoridad que el dicho **D. Francisco Fernandez Crespo** dize tener por conzesiones apostólicas, como mayordomo y procurador y síndico de la silla apostólica, para commutar, vender, y en qualquiera otra manera enagenar todos y qualesquier bienes muebles e inmuebles de que usan los religiosos de dicho Convento, como son cassas, yglesias, capillas, sitios, sepulturas no estando consagradas o benditas, o si lo estubieren, el derecho a enterrarse en ellas, y huertas &.^a, **la qual enagenación solo puede hazer quando le fuere pedido por los prelados del dicho Convento**, como todo dize constar de las dichas conzesiones de síndico, hechas por los señores papas Innocencio quarto, Martino quarto, Nicolas quarto, Martino quinto, Eugenio quarto, Sixto quarto, y Paulo quarto, puestas en los privilegios de la dicha Orden, dijo que por quanto de parte del padre guardián y de los demás religiosos del dicho Convento de San Pedro de Alcántara, y del muy R.^{do} padre Fr. Francisco Duran, ministro provincial de la sancta Provincia de San Pedro de Alcántara, a quien el dicho Convento a comunicado y sabe que conviene que se haga donación, zesión y traspasso, de **una Capilla de S. Pasqual Baylón, que está en la Yglesia del dicho Convento de San Pedro de Alcántara, a la mano derecha como entramos por la puerta principal de la Yglesia, que es la que está debajo de la ventana del choro, la qual dicha Capilla es la que inmediatamente se sigue a los confesionarios de dicha Yglesia**, atento a que se an hecho en el dicho Convento, por los frayles moradores dél, los tratados dispuestos por derecho, y cumplídose en todo con lo que mandan las Constituciones apostólicas y las de la Orden acerca desto. La qual dicha donación y traspaso piden los dichos religiosos que se haga en reconocimiento y gratitud de las muchas y grandes limosnas y otros beneficios que an rezebido de la dicha venerable Orden Terzera, como consta y pareze por las patentes del padre provincial y demás diligencias que se an hecho por el dicho Convento, a que se refiere, que son las siguientes:*

Patente.

[La transcrita al comienzo, de fecha 08/01/1697.]

Tratado primero.

[El transcrito más arriba, de fecha 10/01/1697.]

Tratado segundo.

[El transcrito más arriba, de fecha 11/01/1697.]

Tratado último.

[El transcrito más arriba, de fecha 12/01/1697.]

Patente.

[La transcrita más arriba, de fecha 15/01/1697.]

Por tanto, ussando de la autoridad y poder que tiene el dicho síndico de la silla apostólica, y en la mejor vía y forma que de derecho aya lugar, dijo que hazía y hizo donación, zesión y traspaso, buena, pura y perfecta, irrevocable, que el derecho llama entre vibos, de la dicha Capilla de San Pasqual Baylón, en la dicha Terzera Orden, que está en la dicha Yglesia de dicho Convento de señor San Pedro de Alcántara, que es la primera que se sigue porzima de los confesionarios, a mano derecha como se entra por la puerta principal, y la izquierda del Altar Mayor, como va dicho.

Por lo qual, desde luego, en nombre de la silla apostólica, dijo que se desistía y desistió de la propiedad, señorío y otras acciones reales, personales, título, voz y recurso que la dicha silla apostólica tiene y puede tener en qualquiera manera a la dicha Capilla, porque todo lo rrenunzia, zede y traspassa en la dicha venerable Orden Terzera, por la facultad que para ello le es conzedida de la silla apostólica. Y les da poder y facultad para que por su propria autoridad, o como quisieren, puedan tomar la tenenzia y posesión de la dicha Capilla y patronazgo della, para sí, como dicho es... la qual otorga con las condiziones contenidas en la patente del padre provincial y tratados arriba insertos...

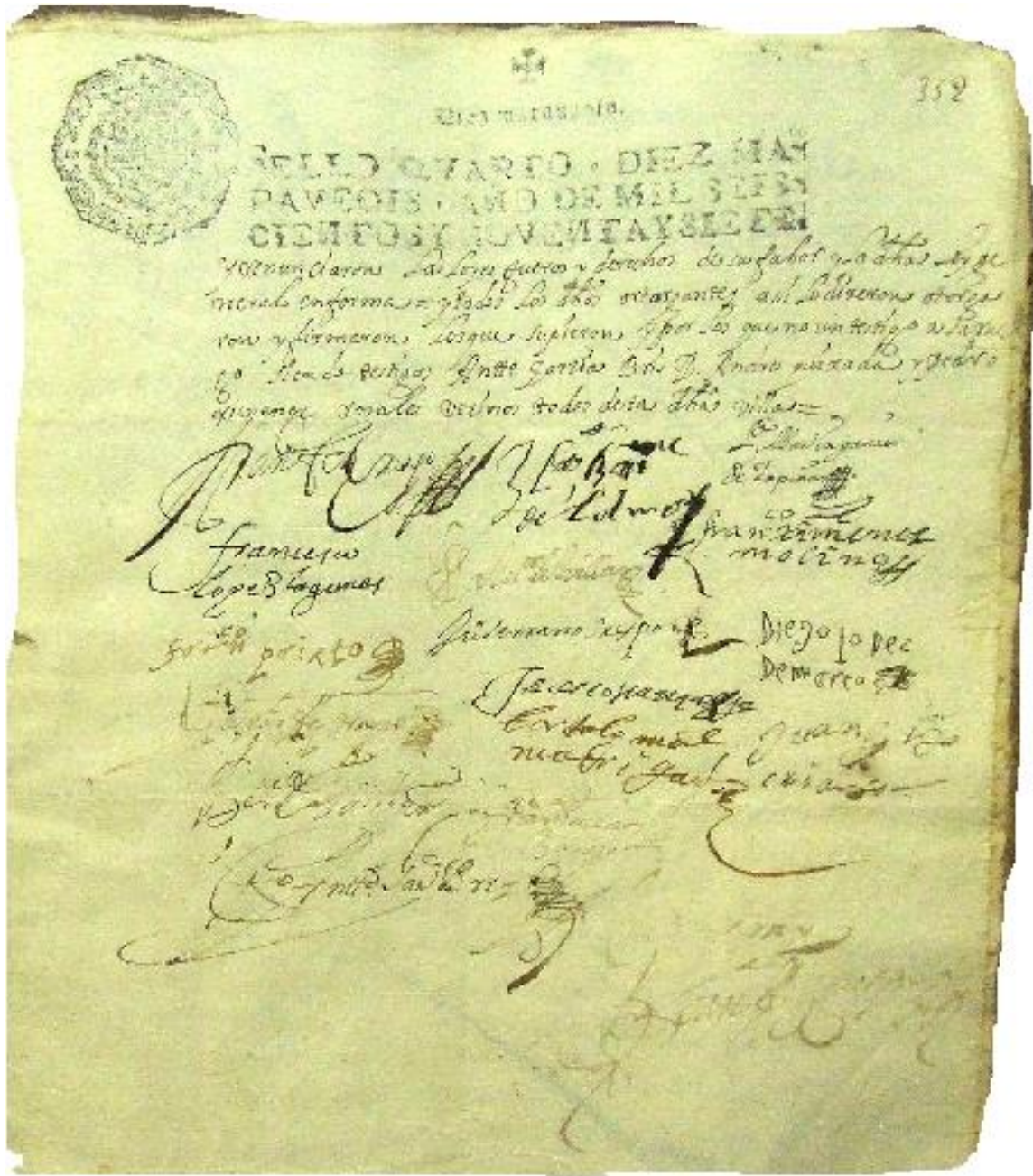
Y al cumplimiento y validación de todo lo referido, el dicho D. Francisco Fernandez Crespo, como tal síndico, obligó todos los bienes raíces y muebles de que ussan los religioso del dicho Convento de San Pedro de Alcántara desta dicha villa, el dominio de todos los quales perteneze a la silla apostólica...

Aceptación.

Estando presente a todo lo referido la dicha venerable Orden Terzera, es a saber, el licenciado D. Bartolome del Olmo, presvítero y ministro; el licenciado D. Martin Garzia de la Peña, assimismo presbítero; Francisco Lopez Lagunas; Salvador del Villar y Francisco Ximenez Molina, difinidores; D. Francisco Fernandez Crespo, secretario; Francisco Prieto, depositario; Joseph Martin Zid y Joseph de Nabarrete, sacristanes; Juan de Esquibel Rubio y Andres de Molina, limosneros; Juan Roman Zorita y Gaspar Gallego, enfermeros; Juan Rodriguez Nabalosa y Francisco Perez Chamorro, zeladores; Juan Gallardo Criado, maestro de nobicios; Diego Lopez de Marcos; Juan Serrano Crespo; Gaspar Fernandez Crespo; Silvestre Lopez Ontiberos; Geronimo de Moraga; Bartolome de Madrigal; Marcos de Cuervas; Juan Collantres; Francisco Muñoz Barroso; Gabriel de Moraga el menor; Bernabel de Castilla; Alonso Muñoz; Gabriel de Moraga el mayor; Gregorio Paez de Rozas; Francisco Garzia Antonio; Marcos de Alcaraz; Juan de Abril Sanctos; y Miguel Diaz Borrego. Todos hermanos de dicha Terzera Orden, vezinos desta villa, a quienes doy fee conozco, y de que an sido electos en dichos oficios de ministro y demás referidos las personas que va declardo, como consta de los libros que para este efecto me fueron demostrados, que tiene dicha Terzera Orden, donde está dicha elección.

Y todos unánimes y conformes, aviendo oído todo lo contenido en esta escriptura, dixeron, que por sí y en nombre de los demás hermanos de dicha venerable **Orden Terzera**, assí de los que aora son como de los que en adelante fueren... que lo azetaban y azeptaron en su favor, y rezibieron en dicha donación y traspaso la dicha Capilla y patronazgo hecha y otorgada por el dicho D. Francisco Fernandez Crespo, como tal síndico, y se obligaron de tenerla siempre bien tratada y adornada, de la suerte que tienen ofrezido...

Y todos los dichos otorgantes assí lo dixeron, otorgaron y firmaron los que supieron y por los que no un testigo...





(Imagen de San Pascual Baylón)

-ooOoo-